

de accionistas, celebrada el 12 de abril de 1973, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 4.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Política Financiera, Francisco José Mañas López.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

6024

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 297/1973 promovido por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de febrero de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 297/1973, interpuesto por «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de marzo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» de Barcelona contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y dos; no hacemos una especial condena en costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6025

ORDEN de 19 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el pleito número 499/1973, promovido por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo número 499/1973, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Valores Mobiliarios, emisión, ejercicios 1945 y 1947;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de octubre de 1973, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6026

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el pleito número 109/1971, promovido por «Distribuidora de Productos Químicos, Sociedad Anónima» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de septiembre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo número 109/1971, interpuesto por «Distribuidora de Productos Químicos, S. A.» (DIPROSA), contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de octubre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con abstención de examen y pronunciamiento de la cuestión de fondo, declaramos la inadmisibilidad por extemporaneidad en su interpretación del recurso contencioso-administrativo deducido por la Entidad «Foret, S. A.», en nombre y representación de «Distribuidora de Productos Químicos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres; sin hacerse pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6027

ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el pleito número 154/1973, promovido por «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, «Cuota mínima sobre primas de seguros», 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1965 y año 1966.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en recurso contencioso-administrativo número 154/1973, interpuesto por «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de noviembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, «Cuota mínima sobre primas de seguros» del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1965 y año 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don José María Campillo Iglesias, en nombre y representación de «Mutua Aseguradora de Transportistas de la Provincia de Cáceres» contra la Administración General del Estado, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado, y que versa sobre Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, recaída en recurso de alzada interpuesto por dicha Entidad actora, contra acuerdo del Tribunal Provincial de Cáceres, relativo al concepto de Impuesto sobre Sociedades, cuota sobre primas de seguros, por el segundo, tercero y cuarto trimestres de mil novecientos setenta y cinco y año mil novecientos sesenta y seis, y cuantía de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y tres pesetas; debemos declarar y declaramos junto a la nulidad, por su

falta de conformidad a derecho, de la aludida Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que el tipo impositivo aplicable a las primas recaudadas por el concepto de Seguro Obligatorio debe ser del uno con treinta por ciento, y que en la liquidación por primas de responsabilidad civil ha de ser excluida la cifra de un millón doscientas sesenta y tres mil ochocientas noventa y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, en cuyo punto también se anula el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial, todo ello con devolución de las cantidades que en atención a lo anterior resulten indebidamente recaudadas; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6028

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Estación de Servicio Santa Ana, Sociedad Limitada».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.055, interpuesto por la «Estación de Servicio Santa Ana, Sociedad Limitada», contra resolución del Ministerio de Hacienda de 5 de febrero de 1973, que desestimó recurso de alzada promovido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha 12 de abril de 1972, sobre autorización para construir una estación de servicio de 3.ª categoría en Fuencarral (Madrid), la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha cinco febrero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que procede anular dicha resolución, por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuanto desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedió autorización a «Estación de Servicio La Paz, S. A.», para la instalación de una estación de servicio de 3.ª categoría en el punto kilométrico 8,300 de la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún. Sin expresa condena en costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

6029

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se comunica el proyecto de cesión de cartera de las Entidades «Gresham Life Assurance Society Limited» (E-21) y «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22) a «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, se comunica que las Delegaciones Generales para España de «Gresham Life Assurance Society Limited» (E-21) y «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited» (E-22), proyectan ceder su cartera a la Delegación General para España de «Legal and General Assurance Society Limited» (E-86).

Los asegurados de dichas Entidades disconformes con la cesión de cartera, en el plazo de tres meses, lo harán constar así ante la Subdirección General de Seguros, paseo de la Castellana 110. Madrid-6.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, Francisco José Mañas López.

6030

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	55,795	55,965
1 dólar canadiense	55,783	56,009
1 franco francés	13,236	13,292
1 libra esterlina	134,672	135,306
1 franco suizo	22,178	22,290
100 francos belgas	161,420	162,382
1 marco alemán	23,884	24,009
100 liras italianas	8,850	8,891
1 florin holandés	23,391	23,511
1 corona sueca	14,176	14,255
1 corona danesa	10,245	10,295
1 corona noruega	11,346	11,404
1 marco finlandés	15,828	15,921
100 chelines austriacos	335,105	338,157
100 escudos portugueses	230,082	232,702
100 yens japoneses	19,386	19,479

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

6031

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Húmera y Casa la Manchega (expediente número 10.388).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 20 de febrero de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Travivir, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Húmera y Casa la Manchega (situada a 800 metros antes de la estación de Pozuelo de Alarcón), provincia de Madrid, como prolongación del servicio de igual clase V-2.618, de Madrid (plaza de España) a Húmera (expediente número 10.388), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Húmera y Casa la Manchega (situada a 800 metros antes de la estación de Pozuelo de Alarcón, por la carretera M-503), de 2,300 kilómetros, pasará por la Facultad de Ciencias Económicas Misioneros Javerianos y Colegio «San Juan Bautista», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados.

Expediciones: Dos diarias, de ida y vuelta, en conjunto con el servicio base V-2.618.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.618.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.618. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio base V-2.618.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Plácido Álvarez Fidalgo.—2.153-A.

6032

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre puerto de Sagunto y el punto kilométrico 19 de la CN-340 (expediente número 10.798).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial